



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Octavo periodo de sesiones
20 a 24 de octubre de 2003

C-8/DEC.13
24 de octubre de 2003
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

**PRÓRROGA DE LOS PLAZOS INTERMEDIO Y FINAL
PARA LA DESTRUCCIÓN POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA
DE SUS ARMAS QUÍMICAS DE LA CATEGORÍA 1**

La Conferencia de los Estados Partes,

Tras considerar la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su vigésima tercera reunión (EC-M-23/DEC.4, de fecha 24 de octubre de 2003), de que la Conferencia, en su octavo periodo de sesiones, concediese a la Federación de Rusia una prórroga de los plazos intermedio y final para destruir sus armas químicas de la categoría 1;

Por la presente:

1. **Decide** establecer un plazo intermedio revisado que concluirá el 29 de abril de 2007 para que la Federación de Rusia destruya el 20% de su arsenal de armas químicas de la categoría 1;
2. **Otorga** a la Federación de Rusia, en principio, una prórroga del plazo intermedio para la destrucción del 45% de su arsenal de armas químicas de la categoría 1, de tal modo que el plazo correspondiente al 45% concluya en fecha posterior al plazo correspondiente al 20%; además de una prórroga del plazo final de destrucción del arsenal de armas químicas de la categoría 1 de la Federación de Rusia, de tal modo que el plazo correspondiente al 100% concluya con posterioridad al plazo correspondiente al 45%, quedando entendido que nada de lo expuesto a continuación atenuará ninguna de las obligaciones de la Federación de Rusia estipuladas por la Convención, incluido, en relación con el plazo de 100%, el párrafo 28 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación, y que:
 - a) la Federación de Rusia mantendrá informado al Consejo, en uno de cada dos periodos de sesiones ordinarios, de la situación en que se encuentran sus planes, aportando además información auxiliar, en relación con sus obligaciones en materia de destrucción;
 - b) el Director General informará periódicamente al Consejo de los progresos realizados por la Federación de Rusia en relación con la destrucción de sus armas químicas, de conformidad con las obligaciones previstas en la Convención; y



- c) el Presidente del Consejo, en el ejercicio de sus competencias y en cooperación con el Director General, informará periódicamente al Consejo sobre esos aspectos.

--- 0 ---